

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, septiembre 23 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: "ESCOBAR EVA ZULEMA C/
GUERRERO DALMA ANDREA S/ VIOLENCIA", expte.Nº [GC-00204-JP-2026](#)

RESULTA:

I)- Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora ESCOBAR
EVA ZULEMA en sede policial en fecha 23/09/26 a las 01.20 a.m hs en contra de su
hija, GUERRERO DALMA ANDREA.-

II)- Que en este Juzgado de Paz han tramitado dos denuncias anteriores entre las
mismas partes en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los
organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-(
GC-00050-JP-2024 "ESCOBAR EVA ZULEMA C/ GUERRERO DALMA ANDREA
S/ VIOLENCIA" y GC-00234-JP-2025 "E.E.Z. C/ G.D.A. S/ VIOLENCIA " ambas
tramitaron por ante la UP5 de la ciudad de Viedma.-)

Y CONSIDERANDO:

I)- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso
de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de
protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
familiar y de género.-

II)- Que la Ley 3040, modificada por la Ley 4241, establece en su artículo 6º que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.-

III)- Que conforme el artículo 7º de la citada Ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.-

IV)- Que el artículo 8º de la norma mencionada establece que se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo a la violencia física, psicológica, emocional, sexual, económica.-

V)- Que el artículo 140 del Código Procesal de Familia faculta a esta judicatura a establecer de oficio, en forma urgente e inaudita parte, las medidas protectorias previstas en dicho código en aquellos casos que sean necesarias.-

VI)- Que resulta necesario hacer cesar toda clase de conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia a una de las partes a los fines de evitar un agravamiento de los hechos de violencia o su reiteración en el tiempo.-

VII)- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.-

VIII)- lo solicitado en el escrito de denuncia y en audiencia, a fin de evitar que se susciten nuevos hechos de violencia, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 140 CPFRN).-

RESUELVO:

1)- Disponer a la señora GUERRERO DALMA ANDREA la prohibición de acceso al domicilio de la señora ESCOBAR EVA ZULEMA, sito en calle MISIONES N° 48 de esta localidad.-

2)-Prohibir a la señora GUERRERO DALMA ANDREA acercarse a la denunciante y a todo su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de trabajo, esparcimiento , casas de familiares y/o culto religioso.-

2)- Prohibir a la señora GUERRERO DALMA ANDREA la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora ESCOBAR EVA ZULEMA y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp, así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.También deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la señora ESCOBAR EVA ZULEMA en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación.-

3)- Solicitar al servicio de salud mental del hospital local un informe respecto de DALMA ANDREA GUERRERO : 1)- Ello consultando si la nombrada se encuentra actualmente bajo atención, seguimiento o tratamiento; 2)- en caso afirmativo , desde cuando se encuentra en seguimiento y cuál es la modalidad de la atención implementada.3)-Cuál es su estado actual, en términos estrictamente clínicos y dentro

de la información que pueda ser brindada, indicando especialmente si se encuentra compensada o si presenta actualmente alguna alteración que requiera intervención o seguimiento; 4)-Si desde el punto de vista del equipo tratante y dentro del alcance de su evaluación profesional, existen circunstancias que requieran especial consideración por parte de esta judicatura.- Líbrese el correspondiente oficio.-

4)- Disponer una custodia en el domicilio de la denunciante sito en calle Misiones N° 48 durante cinco (05) días corridos a partir de la fecha .-

5)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días.-Hacer saber a la señora GUERRERO DALMA ANDREA que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

7)- Disponer la intervención de la subsecretaría de políticas públicas para personas con discapacidad a los fines de proponer estrategias de intervención en forma articulada con el Servicio de Salud mental del Hospital local.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

9)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su y remisión por ante la UP5 de la ciudad de Viedma.-